

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE ENERO DE 1954

Nº 12.279

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución Nº 1110 de 2 de Julio de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 383 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 384 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 385 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se deroga un decreto.
Resolución Nº 197 de 18 de Julio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resueltos Nos. 455 y 457 de 16 de Septiembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 456 de 16 de Septiembre de 1953, por el cual se asigna interinamente cátedra especial a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3515, 3516 y 3517 de 25 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 7936, 7937, 7938 y 7940 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resuelto Nº 7939 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1110

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1110.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

Al señor Leonard Christopher Williams, súbdito británico, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional Nº 2513, de fecha 28 de Mayo de 1952.

En vista de que el señor Williams se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Leonard Christopher Williams.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 384 (DE 18 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se hace una corrección al Decreto Nº 124 de 6 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto Nº 124 de 6 de Enero de 1953, por medio del cual se nombró a la señora Ida B. R. de Montero Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en propiedad y no como aparece en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 383 (DE 18 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Blanca G. de Araúz, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en la Escuela Simón Conte, Provincia Escolar de Coclé, por aumento.

Comuníquese y publíquese.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 385 (DE 18 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se deroga el Decreto Nº 334 de 2 de Mayo de 1953 y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto Nº 334 de 2 de Mayo de 1953, que nombró al señor Juan

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:

Rolleno de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Rolleno
Apartado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

B. Conte maestro de Primera Categoría para la Escuela de Guabal, Provincia Escolar de Coclé, y se le nombra con el mismo cargo en Tercera Categoría para la citada Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 197.—Panamá, Julio 18 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón

Nemesio Lucero, de la Escuela de Río Indio, donde se suprime una maestra por baja matrícula, a la Escuela de Buena Vista, por aumento de matrícula.

Sirvina Acosta, de la Escuela de Viento Frio, donde se suprime una maestra por baja matrícula, a la Escuela de Puerto Pilón, por aumento de matrícula.

Marco A. Mejía, de la Escuela de Coclé del Norte, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la Escuela de Miguel de la Borda, en reemplazo de Normelina Ramos, quien pasa a otra escuela.

Normelina Ramo, de la Escuela de Miguel de la Borda, a la Escuela de Cativá, por aumento de matrícula.

Lilia E. Mendoza, de la Escuela de Gatuncillo, donde se suprime una maestra por baja matrícula, a la Escuela de Las Tablitas, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 455.—Panamá, 16 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Cecilia de Barsosky, Oficial de 4ª Categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, un mes a partir del 21 de Septiembre, por el período de servicio que va del 12 de Octubre de 1951 al 11 de Septiembre de 1952;

Angela Alvarado A., Bibliotecaria de 1ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 1º de Septiembre, por el período de servicio que va del 17 de Agosto de 1951 al 16 de Julio de 1952;

Luis Hernández, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Septiembre, por el período de servicio que va del 15 de Febrero de 1952 al 14 de Enero de 1953;

Aurelio Villarreal, Portero de 3ª Categoría del Colegio "Félix Olivares C.", un mes a partir del 6 de Septiembre, por el período de servicio que va del 6 de Octubre de 1952 al 5 de Septiembre de 1953;

Luis Romer, Oficial Mayor de 7ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Septiembre, por el período de servicio que va del 21 de Septiembre de 1952 al 20 de Agosto de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 457.—Panamá, 16 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la Directora de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" informa que el señor Luis Hernández inició labores en esa Institución, por primera vez, el 15 de Febrero de 1945;

Que en tal virtud, los periodos de servicio por los cuales se le concedió vacaciones al Sr. Hernández, mediante los Resueltos 69 de 1951, 134 de 1951 y 163 de 1952 están errados;

RESUELVE:

Los periodos de servicio por los cuales se concedió vacaciones al señor Luis Hernández quedarán así:

Resuelto 69 de 1951, del 15 de Febrero de 1949 al 14 de Enero de 1950; Resuelto 134 de 1951; del 15 de Febrero de 1950 al 14 de Enero de 1951;

Resuelto 163 de 1952; del 15 de Febrero de 1951 al 14 de Enero de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE INTERINAMENTE CATEDRA ESPECIAL A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 456.—Panamá, 16 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar interinamente Cátedra Especial (12 horas de Electricidad) en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", al Profesor Eduardo Guillermo Brown, nombrado Profesor de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 873 de 12 de Septiembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3515

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3515.—Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Celedonio Tuñón, ex-Peón, en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondientes a trece (13) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Julio de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tuñón, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira,

RESUELTO NUMERO 3516

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3516.—Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Chavarría, ex-Peón en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Junio de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

* Reconocer al expresado señor Chavarría, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira,

RESUELTO NUMERO 3517

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3517.—Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Sosa, ex-Peón, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a once (11) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Agosto de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sosa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

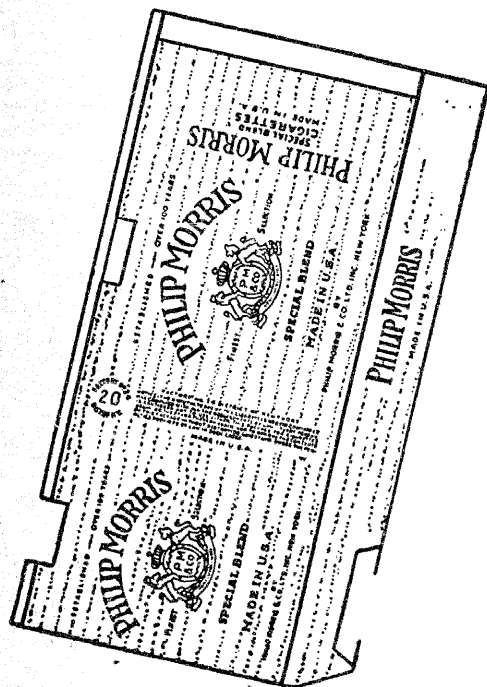
Alfonso Tejeira,

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris & Co. Ltd., Incorporated, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta en que se destacan las palabras



y el diseño de un Escudo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde Febrero 9 de 1953 y en Panamá desde Marzo de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica imprimiéndola en los paquetes que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 578,704 de Agosto 11 de 1953; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y el Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente número 3693 de la Marca de Fábrica Bond Street consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Octubre 28 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STREPELS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir píldoras de implantación de penicilina-dihidrostreptomina, (de la Clase 18—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de Noviembre de 1951, en el comercio internacional desde el 3 de Julio de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fue originalmente solicitada en el país de origen por Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de esta última.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 574,268 de Mayo 12 de 1953, válido por 20 años, en que consta el traspaso a la peticionaria; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de Octubre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dictaphone Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DICTAFONO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas eléctricas registradoras y reproductoras del sonido, a saber: máquinas para el dictado y máquinas transcriptoras, que emplean discos cilíndricos de cera, en blanco, o elementos (members) delgados y flexibles de registro, y partes de los mismos, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América —Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Abril de 1945, en el comercio internacional desde el mes de Abril de 1945, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en placas o por medio de calcomanías que se adhieren a los productos mismos y en las cajas en que se venden y embarcan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 576,403, de 23 de Junio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, 30 de Noviembre de 1953.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

criben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Admiral

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos radioreceptores y partes de los mismos, tubos al vacío o electrónicos, altoparlantes para radios, cambia-discos eléctricos y partes de los mismos, tocadiscos eléctricos; toca-discos automáticos para fonógrafos, cambia-discos automáticos para fonógrafos, reproductores para fonógrafos, combinaciones de radio y fonógrafo; estufas eléctricas; unidades eléctricas para barbacoas para estufas eléctricas; celdas y baterías secas para radioreceptores portátiles; aparatos televisores y partes de los mismos; antenas para aparatos televisores y radioreceptores, líneas de transmisión para conectar las antenas a los televisores y radioreceptores, tubos de rayos catodos para aparatos televisores, equipo de antena para aparatos televisores; combinaciones de radio, fonógrafo y televisor y partes de los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio 5 de 1946 en el país de origen y desde Enero de 1953 en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 549,908 de 23 de Octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 21 de Noviembre de 1953.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que sus-

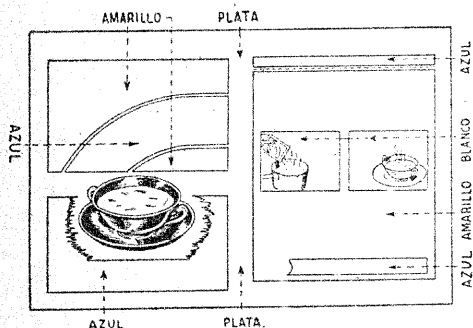
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Thomas J. Lipton, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Hoboken, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el formato de un sobre cuadrangular desdoblado, cuyos elementos más sobresalientes son una

que suscriben solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



taza de sopas sobre un platillo, una cacerola en la cual se está vaciando el contenido de un sobre como el que se describe y al lado otra taza de sopas sobre un platillo, según el ejemplar que se acompaña, el que está marcado para indicar los colores plata, azul, blanco y amarillo, los que se reivindican como elemento esencial de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir sopas, sopas preparadas, mezclas para sopas y sopas en paquetes, y se ha venido usando constantemente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio del país de origen como en el comercio internacional desde el mes de Noviembre de 1942, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 280 Reg. 14 del 22 de Septiembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de Noviembre de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados

Erythrosulfa

en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, particularmente una preparación medicinal para el tratamiento de infecciones bacterianas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de Octubre de 1952, en el comercio internacional desde Julio 31 de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de marca en la República de Nicaragua N° 7388 de 5 de Octubre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de Noviembre de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maple Leaf Milling Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en Toronto, Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NELSON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Octubre 23 de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio harina. La marca se aplica estampándola a los sacos u otros receptáculos que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del

Canadá N° 159/35613, de Mayo 17 de 1924, renovado por quince años contados desde Mayo 17 de 1949; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca CREMA DEL OESTE acompañamos un Poder.

Panamá, Octubre 28 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maple Leaf Milling Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en Toronto, Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

CREMA DEL OESTE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Septiembre de 1933, y sirve para amparar y distinguir en el comercio harina. La marca se aplica estampándola a los sacos u otros receptáculos que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Canadá N° N. S. 1575/4, de Agosto 10 de 1933, renovado por quince años contados desde Agosto 10 de 1948; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder.

Panamá, Octubre 28 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Charles of the Ritz, Inc., constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 11 East 58th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TALISMAN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Lápices labiales y colorete, y repuestos para los mismos. La marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 545,554 de Julio 24 de 1951; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca CHARLES OF THE RITZ consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Octubre 28 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, en nombre y representación de la casa Riv - Officine di Villar Perosa, Sociedad por acciones, con domicilio en N° 148, Va Nizza, Turín, Italia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca italiana de propiedad de nuestro representado, registrada ya en Italia bajo el N° 84.847, que ha venido usando desde su registro, y la cual consiste en la denominación

"RIV"

sin distingo de tipos, colores, tamaños o combinaciones de letras. Esta marca ampara cajas registradoras; máquinas automáticas tipo tablero para lotería y similares; distribuidoras automáticas de boletos y tabaco; cojinetes de balines; cojinetes de rodillo; cojinetes de agujas, tanto de tipo radial como axial; balines, rodillos y agujas, conductos, forros o casquillos, soportes, ejes para ruedas de amolar; tapetes; amortiguadores hidráulicos y de fricción; anillos de empaquetadura para juntas, forros de cilindros, válvulas para motores de explosión y válvulas para tuberías, materiales rodantes, soportes de goma para construcciones mecánicas; conductos y sopor-

tes antivibratorios; ejes para telares, poleas, inyectoros, cojinetes para vehículos ferroviarios y tranviarios; minimetros, cadenas de transmisión y partes de las mismas; aparatos de medición, calibradores. Junto con el poder, presentamos los otros documentos de ley. La marca se ha venido usando desde 1948.

Panamá, Noviembre 12 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & C^o, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEARLE

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas— a saber: gránulos, tabletas, polvos, y ampolletas de aminofilina (teofilina-etilenediamina); tabletas que contienen aminofilina con fenobarbital; tabletas que contienen aminofilina con yodo de potasio; tabletas que contienen aminofilina con fenobarbital e hidrocloreuro de racefedrina u otros compuestos; tabletas que contienen yodo e hidróxido de calcio; tabletas para el tratamiento de la disenteria amebica, entameba histólica y otras infecciones intestinales; tabletas, polvos o ampolletas para el tratamiento de condiciones inflamatorias de la vesícula biliar, conducto biliar, e hígado; tabletas para el tratamiento de infecciones estafilocócicas; tabletas, soluciones o polvos antisépticos para la higiene femenina y tratamiento de infecciones vaginales; tabletas o ampolletas anestésicas; tabletas para el alivio de inflamaciones de la garganta y útiles como expectorante bronquial; tabletas, polvos y ampolletas para el tratamiento de desórdenes de la tensión arterial, y para la terapia paliativa en desórdenes cardiacos agudos; tabletas y elixires analgésicos, antipiréticos, expectorantes y sedativos; tabletas y polvos para neutralizar el ácido estomacal; tabletas y ampolletas hormonales; tabletas laxantes y colagogas; tabletas para administración oral y ampolletas para inyecciones intravenosas e intramusculares, que contienen sales de calcio; tabletas, ampolletas, soluciones y tinturas antisépticas y germicidas;

soluciones acuosas para inyección intramuscular; ampolletas de tiosulfato de sodio de oro; ampolletas para inyección intramuscular, intravenosa, o intradérmica en la terapia proteinica no especifica; ampolletas, tabletas o cápsulas útiles en el tratamiento de envenenamiento metálico; ampolleta para inyección de la glándula pituitaria, tino y otros extractos glandulares endocrinos; aceites y emulsiones para medicación por medio del yodo y diagnosis de rayos-X; lociones, soluciones y ungüentos para el tratamiento de heridas, quemaduras, raspaduras, cavidades infectadas, y dolencias de la piel; linimento útil como contra-irritantes para ser aplicado a la piel; ungüentos y soluciones para el alivio de hemorroides, y de inflamación de las membranas mucosas de las vías respiratorias; polvos y tabletas para el tratamiento del estreñimiento, colitis, y úlceras gástricas duodenales; sales granulares efervescentes para el tratamiento de acidez gástrica y la reposición de los minerales del cuerpo humano y para neutralizar la acidez estomacal; preparación laxante líquida útil como un estomacal, carminativo, y colagogo; astringente gastrointestinal líquido para el tratamiento de diarrea e inflamaciones gastro-intestinales; jarabes para la tos y útiles como sedativos bronquiales y expectorantes; compuestos antiespasmódicos para el tratamiento del asma, histerismo y dismenorrea; preparaciones líquidas útiles como un sedativo en la vía urinaria; soluciones para el tratamiento de varicosidades; soluciones útiles como irritantes de los tejidos; tónicos y estimulantes en general para el apetito; aceites halogenados y soluciones y emulsiones para ser usados como agentes radiopacos; ungüentos para el tratamiento de inflamaciones de las membranas mucosas; lociones y ungüentos para el tratamiento de inflamaciones de la piel; lociones para el tratamiento de inflamaciones de los ojos; soluciones antisépticas y germicidas, tinturas y ungüentos para el tratamiento de áreas infectadas; extractos glandulares en forma de polvo, ungüento o tabletas para el tratamiento de deficiencias glandulares; polvos en ampolletas para uso intravenoso después de disueltos; compuestos antiespasmódicos para el relajamiento de espasmos musculares; ampolletas útiles en el tratamiento de la sífilis; tabletas de sales biliares y ácidos biliares para el tratamiento de las enfermedades del hígado y la vesícula; tabletas entéricas revestidas para retardar su absorción; hormonas anteriores pituitarias gonadotrópicas; preparaciones terapéuticas para el tratamiento de manifestaciones alérgicas; preparaciones para el tratamiento de funcionamiento deficiente del hígado y la vesícula; preparaciones medicinales para dolencias coronarias y cardiovasculares; preparaciones para el tratamiento de enfermedades periféricas vasculares; y lociones emolientes para la piel (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1908, en el comercio internacional desde 1925 y en la República de Panamá desde el 6 de Julio de 1946.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 525,047 de 9 de Mayo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 16 de Noviembre de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Sinalco Aktiengesellschaft, de Detmold, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SINALCO

para distinguir: Porter, Ale, vinos reposados, vinos espumosos, vinos al vermouth, vinos de fruta, jugos de fruta, bebidas sin alcohol a base de fruta, y otras bebidas a base de fruta, extractos de fruta, jarabe, vinagre, vinagre de fruta, esencia de fruta, bebidas alcohólicas, limonadas, Ginger Ale, aguardiente, aguardiente de vino, esencias de bebidas alcohólicas, licores, extractos de licores, extractos de la naturaleza del alcohol, agua Florida, aceites otóreos, ácidos, esencias de licores, y ponches, azúcar de uvas, frutas frescas, aceites comestibles, aceites de trementina, aceite de frutas, aceites de especias, hierbas, bayas, frutas, aromas de frutas, malta, extracto de malta, sucedáneos de malta, ácido tértido, salitre, éter, éter sulfúrico, flor de azufre, edulcorantes naturales y artificiales, aceites medicinales y animales, extractos de lúpulo.

La marca se usa en Alemania desde Diciembre 18, 1905, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, certificado de origen; la declaración; certificado de residencia; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 30 de Octubre de 1953.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Mathieson Chemical Corporation, Sociedad Anónima del Estado de Virginia, con oficinas en N° 745 de la Quinta Avenida, en la ciudad de New York, cesionarias de E. R. Squibb & Sons, así mismo de N° 745 en la Quinta Avenida, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca americana, registrada ya a nombre de nuestro representado, bajo el N° 581,466 desde el día 27 de Octubre de 1953, que consiste en la denominación

TESTRYL

la cual ha venido usando dicha Sociedad desde el 24 de Marzo de 1950, habiéndose hecho solicitud de la misma desde el 30 de Diciembre de 1950. La marca ampara Preparaciones Normales para su uso en los cuales se indica la Hormona Masculina, de la clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se aplica o imprime en los artículos, sus envases y envolturas o en sus etiquetas. La marca se registra sin combinaciones, tipos, colores o formaciones de letras. Acompañamos a esta solicitud, los comprobantes de ley. Panamá, Noviembre 20 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Nuestro poder se encuentra con la marca de esta sociedad "Despacilina".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la Sociedad Mathieson Chemical Corporation, Sociedad anónima del Estado de Virginia, con oficinas en N° 745 de la Quinta Avenida, en la ciudad de New York, cesionaria de la Sociedad E. R. Squibb & Sons, de New York, con oficinas en el mismo lugar indicado 745 Quinta Avenida, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en los Estados Unidos bajo el N° 581,465 del 27 de Octubre de

1953, la cual han venido usando desde el 20 de Julio de 1950,—por solicitud formulada para su registro el 16 de Agosto de 1950—la cual consiste en la denominación

RUBRATON

sin distingir de tipos, tamaños, combinaciones o colores de letras. Esta marca ampara preparación antianémica, de la clase 18, medicina y preparaciones farmacéuticas; y se aplica o fija en los artículos o en sus envases o envolturas o etiquetas. Acompañamos a esta petición, los documentos de ley, liquidación de pago, ejemplares de la marca, y declaración jurada.

Panamá, Noviembre 20 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Nuestro poder general consta registrado en ese despacho, junto con la marca "Despacilina" de esta misma casa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Metro-Goldwyn-Mayer de Panamá, S. A., sociedad anónima de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 8ª Clase N° 2763 por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en las palabras

PANTALLA PANORAMICA

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar pantallas de proyección de películas cinematográficas y ha sido usada por la peticionaria en Panamá desde Agosto 1º de 1953.

La marca se aplica o fija o a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innestrio un clisé; c) Poder con declaración jurada del Gerente General; d) Certificado sobre existencia y representación de la peticionaria.

Panamá, 18 de Noviembre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7936

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7936.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales al señor Efraín Lombardo, ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Enero a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GAILNDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7937

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7937.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Alfonso Benjamín R., ex-Carpintero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril a la primera quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GAILNDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7938

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7938.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Clemente Fonseca, ex Sub-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril a Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7940

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7940.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Antonio Flores, Ayudante Carpintero, 13 días. Febrero a Octubre de 1952.

Laureano Muñoz, Carpintero, 14 días. Segunda quincena de Marzo a Octubre de 1952.

Bolívar Garibaldo, Sub-Capataz, 13 días. Abril a la primera quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7939

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7939.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce

de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Pedro E. Blanco, Carpintero. (Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

Agapito Portugal, Bracero, (Segunda quincena de Enero a la primera quincena de Diciembre de 1952).

Ernesto Castillo, Pintor (Segunda quincena de Octubre de 1952 a Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las ocho en punto de la mañana del día 22 de Febrero del año en curso, por el suministro de Medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, 18 de Enero de 1954.

(Segunda publicación)

A V I S O

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, HACE SABER:

A todos los interesados en la suscripción de la Gaceta Oficial que aquellos que no hayan pagado, a más tardar el 31 de Enero en curso, el valor correspondiente a la suscripción del año de 1954 se le descontará el envío del periódico oficial.

Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Administrador General de Rentas Internas,

Gilberto Sucre C.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO
(En la Caja de Ahorros)

El Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 77 de 1941, y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en la reunión celebrada el día nueve (9) de Diciembre de 1953, se señala el día once (11) de Febrero de 1954, para que dentro de las ocho de la mañana y las doce del día se lleve a cabo en las oficinas de la Caja de Ahorros de esta ciudad, el remate en licitación privada del bien de su propiedad que se describe a continuación:

"Fisca No. 18,146, inscrita en el Folio 172 del Tomo 448 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de bloques, piso de mosaicos, techo de zinc, aleros de tejas, de un piso, construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, situada a lo largo de la Carretera Nacional, o sea la Avenida Central de La Chorrera, en el lugar conocido con el nombre de "Altos del Padre". Medidas y linderos del lote sobre el cual se halla edificada la casa: Norte: terreno municipal ocupado por los herederos de Narciso Ayala, denominado La Tuliheca, y mide veintitres (23) metros cincuenta (50) centímetros; Este, linda con propiedad de Francisca López, y mide treinta (30) metros; por el Sur, la Carretera Nacional o Avenida Central de La Chorrera; y Oeste, mide treinta (30) metros, y colinda con solar solicitado por Manuel Macías

Guerra, sobre el cual existen unas bases construidas. Este lote de terreno tiene una superficie total de setecientos cinco (705) metros cuadrados. Medidas y linderos de la casa: por el Norte y el Sur, mide ocho (8) metros, cuarenta y tres (43) centímetros; y por el Este y el Oeste, mide diez (10) metros, cincuenta y cinco (55) centímetros, ocupando una superficie total de ochenta y ocho (88) metros cuadrados con nueve mil trescientos sesenta y cinco (9365) centímetros cuadrados, y colinda por todos sus costados con restos libres del lote sobre el cual se halla edificada".

La base del remate será la suma de Dos Mil Balboas (B/2.000.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate. Para habilitarse como postor se requiere depositar en las oficinas del Administrador de la Caja de Ahorros, un cinco por ciento (5%) de la base del remate, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado.

Las posturas serán admitidas en el Despacho, el día señalado para verificar el remate de la finca, desde las ocho de la mañana hasta dar el reloj las once de la mañana. De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día, se oirán las pujas y repujas no menores de diez Balboas (B/10.00). La finca será adjudicada provisionalmente al mejor postor, y definitivamente cuando éste efectúe el pago total de la suma del remate; pero el rematante que no pague el importe de dicha finca dentro de los cinco (5) días siguientes al del remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor, y el derecho a adquirir la finca.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a sus intereses.

Los interesados en este remate pueden obtener infor-

Santos y con residencia en el lugar de Toabré, comprensión del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal número 34-153; solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno, situado en el lugar de Toabré, Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Toabré a Cacacoa; Sur, camino de Toabré a Tambo; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y con una capacidad superficiaria de veintinueve hectáreas, tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 3.750 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario,

Antonio Rodríguez.

L. 23.741.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

samente, le pido se sirva expedirme título de plena propiedad nacional, sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Colorado, Corregimiento del Volcán, en el Distrito de Bugaba, el cual tiene un área de noventa y tres hectáreas seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (93 Hts. 6,750 m²) y está alinderado así: Norte, Erasmo Saug; Sur, Paul Kinier; Este, el río Colorado y montañas libres y Oeste, montañas libres. Este terreno está cultivado como en veinte hectáreas con pasto artificial y no contiene minas de ninguna clase ni gravado por servidumbre. Acompaño todos los documentos de Ley. (Fdo.) P. Berard. Céd. N° 8-35116.

David, Noviembre 26 de 1953.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otros en la Alcaldía Municipal de Bugaba, por treinta (30) días y al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.590.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Zaugg, por escrito fechado el 26 de Noviembre, ha presentado la solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación, que sigue:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras y Bosques. — Presente.

Yo, Ernesto Zaugg, de origen suizo, casado, nacionalizado panameño, industrial, respetuosamente le solicito expedir a mi favor título de propiedad nacional sobre un globo de terreno, antes arrendado por mí, el cual está ubicado en el lugar denominado "Colorado", en el Corregimiento del Volcán, Distrito Municipal de Bugaba de esta Provincia, el cual tiene una superficie de ochenta y dos hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (82 Hts. 1,500 m²) y está alinderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Paul Berard; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales. Este terreno está cultivado en parte y no contiene yacimientos minerales de ninguna clase ni gravado con servidumbre. Acompaño los documentos que ordena la Ley. (Fdo.) Ernesto Zaugg. Céd. N° 47-43533.

David, Noviembre 26 de 1953.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en el lugar acostumbrado, también, de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por treinta (30) días, y al interesado se hace entrega de las copias respectivas para su publicación por tres veces consecutivas en un diario local y también en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.591.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Paul Kinier, por escrito fechado el 26 de Noviembre de 1953, formuló a este Despacho, la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras y Bosques. — Presente.

Yo, Paul Kinier, de origen suizo, nacionalizado panameño, industrial, vecino de la ciudad de Panamá, muy

respetuosamente solicito de usted que mediante los trámites legales, se sirva expedirme título de propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en Colorado, Corregimiento del Volcán, Distrito de Bugaba, con un área de noventa y cuatro hectáreas con mil metros cuadrados (94 Hts. 1,000 m²) alinderado así: Norte, terrenos de Paul Berard; Sur, terrenos nacionales; Este, el río Colorado y Oeste, terrenos nacionales, hay una parte cultivada con pasto artificial, no hay minas ni servidumbre. Acompaño los documentos legales y pido se tome declaración a los señores Andrés Ibáñez y Jacobo Livigien. (Fdo.) Paul Kinier. Céd. 47-49153.

David, Noviembre 26 de 1953.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Bugaba, por treinta (30) días y al interesado se le hace entrega de las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un diario local por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.589.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 52-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor José Darío Anguizola, en su carácter de apoderado especial de los interesados, por memorial de fecha 30 de Septiembre de este año, ha pedido se les adjudique a título de plena propiedad gratuito, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado la "Isidora", en el Distrito Municipal de San Lorenzo, con un área de ochenta y nueve hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (89 Hts. 4,500 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Eustaquio Pimentel; Sur, Eduviges Nicolás Camargo; por el Este, con Cesario Alvarado, y por el Oeste, con Catalino Cortés y manglares.

Este terreno será adjudicado en la siguiente forma: para Eduviges Camargo R., diez (10) hectáreas; para Juana Gutiérrez de Camargo, diez (10) hectáreas; para Fermína Camargo, diez (10) hectáreas; para Felipe Camargo, diez (10) hectáreas; para Filonila Camargo, diez (10) hectáreas; para Gonzalo Camargo, diez (10) hectáreas; para Felicitá Camargo, cinco (5) hectáreas; para Rafael Camargo, para Julia Elena Camargo cinco (5) hectáreas; y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados para Eduviges Camargo Ríos, a título de propiedad por compra, ajustando así el cupo del globo de terreno solicitado el cual está cercado y cultivado.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto por treinta (30) días en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y a los interesados se les hace entrega de las copias correspondientes, para que las hagan publicar en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

David, Noviembre 23 de 1953.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.571.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massiah, de identidad civil desconocida en el expediente, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como

mo indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República de orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Massiah, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Claude Albert Lenhan o Albert Lenhan, panameño, de 29 años de edad, soltero, con Cédula N° 47-37569 y residente en la ciudad capital, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Albert Lenhan o Claude Albert Lenhan, panameño, con Cédula N° 47-37569, soltero, de 29 años de edad, y residente en la ciudad capital, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; multa de cuarenta balboas (B/. 40.00); y al pago de los gastos procesales como pena accesoria.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parto cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1 17, 37, 43, 60 y 367 del Código Penal.

Concédase el término de cuarenta y ocho horas al fiador del procesado a fin de que lo presente ante este Tribunal para ser notificado personalmente de este fallo.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Lenhan que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la

Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Nada tiene que objetar este Tribunal a lo resuelto por el inferior, y en razón de ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al reo Samuel A. Gulgin, panameño, de 19 años de edad, soltero, escolar vecino de esta ciudad en la Avenida Amador Guerrero, casa N° 14.221 en el año de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El Segundo Tribunal Superior, acorde con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Rubén Miró.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Prado, soltero, colombiano, mayor de edad, agricultor, con Céd. de Identidad Personal N° 3-722, vecino y residente en Cacique, comensión del Distrito de Portobelo en el mes de Octubre de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por es-

te Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Prado, colombiano, soltero, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 3-722 vecino y residente en Cacique, comprensión del Distrito de Portobelo, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálanse las diez de la mañana del día trece de Agosto entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Francisco Prado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Prado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Prado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Eduardo Machore Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Siendo como es inobjetable el fallo examinado el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente notificado de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial,

durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Claudio César Rosanía, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito.—Colón, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Claudio César Rosanía S., panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Calle 99, Avenida Santa Isabel, casa 8055, altos, y contra Gustavo Lucio Rosanía S., panameño, de 24 años de edad, soltero, arquitecto, con cédula de identidad personal N° 47-58810, con residencia en Calle 99, Avenida Santa Isabel, casa N° 8055, altos, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados.

Como se observa que el procesado Claudio César Rosanía es menor de edad, designase al Defensor de Oficio como su curador Ad-litem, y hágase saber al procesado Gustavo Lucio Rosanía S., el derecho que le asiste para nombrar su defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálanse las diez de la mañana del día once de Diciembre entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Claudio César Rosanía, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Claudio César Rosanía el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Claudio César Rosanía, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 140

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Isabel Reyes González, varón, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito (Bugaba), residente en Cerro de Punta, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente al Despacho a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, a partir de la

última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se le concede un término de treinta días. El auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 324.—David, Noviembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Se trata en este sumario de la denuncia presentada por Francisco Ledezma ante el Personero Municipal de Bugaba, en la cual se refiere al hurto de una novilla de su propiedad, color amarillo-arará, de trece meses de nacida, avaluada en B/. 40.00 y sin marca, que desapareció de su pastadero ubicado en Cerro de Punta, del Distrito citado, allá por el mes de junio de este año.

Agotada la investigación se pide la decisión del informativo en los siguientes términos: (p. 20)—Francisco Ledezma denunció a Isabel Reyes González por el delito de Hurto Pecuuario. Expuso que de un cerco de su propiedad ubicado en Cerro de Punta, le sustrajo una novilla de trece meses de edad, color amarillo arará y valorada en B/. 40.00. La propiedad y preexistencia de dicho animal está comprobadas con las declaraciones de Pompilio Serrano y Juan de Dios González a folio 7 y 8.

Aunque el sindicado ha negado el cargo, de las declaraciones de Bernardino Pitti, Isaías y Moisés González emergen suficientes elementos de responsabilidad sobre el hecho que se investiga. Debe proferirse en su contra un llamamiento a juicio como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo primero, título trece, libro segundo del Código Penal.

Pues bien, si ello es así, como de la lectura del sumario se concluye que lo es, es de toda evidencia que se ha comprobado el cuerpo del delito, por cuanto se ha acreditado plenamente, la propiedad, preexistencia y sustracción del semoviente el día de autos del lugar en donde el denunciante lo mantenía en Cerro de Punta, (ps. 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16).

Y de esas mismas constancias procesales se establecen indicios muy graves de responsabilidad criminal contra el sindicado, constancias éstas que lo indican de manera vehemente como el autor del hurto de la novilla investigado en este sumario, indicios que vienen a reafirmarse, como es obvio, ante el hecho de la evasión del inculcado.

Así pues, están reunidos en el presente caso los elementos necesarios para, conforme el artículo 2147 del Código Judicial, declarar con lugar a seguimiento de causa contra el imputado. A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Reyes González o Isabel González Reyes, varón, panameño, natural de San Andrés, Distrito de Bugaba, y agricultor, de 19 años de edad, hijo de Moisés González y María de la Cruz Reyes, cuyo paradero actual se ignora (p. 14), por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones del Capítulo XIII del Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva, y como es prófugo se le emplaza a fin de que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho con el juicio que se le sigue en término de treinta (30) días a contar de la última publicación por cinco veces consecutivas del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial.

Oportunamente se fijará fecha y hora para la vista oral de la causa. Curador ad-Litem Defensor de Oficio, este jurará el cargo. Se ordena asimismo que se compulse copia de la nota legible en el folio 14 y luego sea remitida dicha copia al funcionario de instrucción para averiguar si alguien incurrió en responsabilidad en ese caso de evasión del detenido Isabel Reyes González o Isabel González Reyes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que la asiste, de no hacerlo así esta se tomará como grave indicio en su contra y se procederá a decretar su rebeldía juzgándose con intervención de un defensor de ausente.

A todas las autoridades del país, tanto civiles como policivas, se les insta para que capturen u ordenen la captura de él. Todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, se les informa del deber en que están de denunciar el paradero del procesado Reyes González,

so pena de ser considerados como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar al Tribunal.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, 19 de Diciembre de 1953, siendo las dos de la tarde. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZAN:

A Alfonso Johnson, de diecinueve años de edad, panameño, soltero, con residencia en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este Tribunal en el término de treinta (30) días a responder en juicio porque ha sido llamado como sindicado del delito de hurto, por auto de este Tribunal, que copiado dice en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Fuera de lugar está que proceda el enjuiciamiento porque en el expediente se ha establecido el cuerpo del delito con el hecho de haber los infractores de la Ley sacado la caja del lugar donde estaba y llevarla al monte con el ánimo de abrirla para apoderarse de su contenido.

Y por otra parte, el elemento subjetivo de dicho delito está probado con los graves indicios que resultan de la indagatoria de los sindicados, como lo dice el señor Fiscal, y el testimonio de los señores Manuel Amador Prescott, Wilfred Young y su esposa Casilda de Young.

Por las consideraciones expuestas, el susrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, procesa criminalmente a Alfonso Johnson y Eduardo Rock, ambos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Libro XIII, del Código Penal que trata del delito de hurto y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de esta causa se señala el día doce de Enero próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como según copia de fojas 12, Johnson se fugó de la cárcel y se haya ausente, notifíquese este auto en conformidad con la Ley.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las cuatro de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas; y

En conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Alfonso Johnson manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Alfonso Johnson.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. CRUZ.

(Cuarta publicación)